



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Expediente 15/20

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se inadmite a trámite el escrito presentado por el señor [redacted], solicitando la anulación de la candidatura proclamada por la Junta Electoral de Don [redacted] por no ser socio de número de la UE Alcúdia

Antecedentes de hecho

1. En fecha 01 de julio de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte a través del Registro número 27/20, un escrito remitido por Don [redacted] en el que solicitaba la anulación de la candidatura proclamada por la Junta Electoral de Don [redacted].
- 2.- No consta que por Don [redacted] se haya agotado la vía federativa en el momento de interposición del presente recurso.
3. De conformidad con lo que establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se suspendieron, con carácter general, los plazos de los procedimientos administrativos.
4. El artículo 9 del Real Decret 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, levanta la suspensión de los plazos administrativos, con efectos a 1 de junio de 2020, por lo que a partir de este momento se reanuda la tramitación de los procedimientos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con

5. En virtud de cuanto antecede y dado que no ha quedado acreditado por el interesado que se haya agotado la vía federativa previa en el momento de presentación del escrito firmado por el Sr.

El Tribunal Balear del Deporte, adopta el siguiente

Acuerdo

- 1.- Inadmitir el recurso presentado por D.
2. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Interposición de recursos

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 29 de julio de 2020

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep Maria Palà Aparicio